

Decreto No. 159, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Celeste Aurora Garrido, Sergio Antonio Taveras F., Enrique Augusto Cordero C. y José Agustín Peralta Mena.
(G. O. No. 7744, del 15 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 159

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Celeste Aurora Garrido, como Farmacéutica;
- b) Al Doctor Sergio Antonio Taveras F., como Médico;
- c) Al Doctor Enrique Augusto Cordero C., como Médico; y
- d) al Doctor José Agustín Peralta Mena, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 160, que concede la incorporación a las asociaciones Cooperativa de Crédito "Loma de Jaya", y Cooperativa de Crédito "La Jagua".
(G. O. No. 7744, del 15 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 160

VISTAS las solicitudes que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, del 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito “Loma de Jaya”, de Loma de Jaya, San Francisco de Macorís; y
- b) Cooperativa de Crédito “La Jagua”, de La Jagua, La Vega.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 161, que nombra al Lic. Luis Morales Garrido, Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

(G. O. No. 7746, del 21 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 161

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 2653, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Luis Morales Garrido queda nombrado Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas